



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 020 -2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

Callao, 01 FEB. 2022

### VISTOS:

La solicitud FUT con Hoja de Ruta N° SGR- 026336 de fecha 20 de diciembre de 2021, presentado por la Sra. DAYANA CAROL CUROTTO CHAUCA, el Informe Informe N° 012-2022-GRC/GRDE/OAP/EWRL de fecha 18 de enero de 2022, el Informe Legal N° 13-2022-GRC/GRDE/OAP-PFSP de fecha 27 de enero del 2022, el Informe N° 069-2022/GRC/GRDE/OAP de fecha 28 de enero de 2022; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19° y el inciso a) numeral 1) del artículo 20° de la "Ley General de Pesca" aprobado mediante Decreto Ley 25977, definen a la extracción comercial de menor escala o artesanal como la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual, concordante con el inciso a) numeral 1.1.1 del artículo 30° del "Reglamento de la Ley General de Pesca";

Que, el artículo 28° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" aprobado mediante D.S. N°012-2001-PE, establece que la obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a actividades de extracción o recolección, complementariamente a los dispuesto por el Artículo 43° de la Ley, requerirían permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que, sin tener la condición de artesanales, se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones;

Que, en el literal a), numeral 1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" define como pescador artesanal que extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo;

Que, el segundo párrafo del artículo 45° modificado por la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 27460 "Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura", establece que quedan exceptuados del pago de derechos, las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de investigación y las dedicadas a la actividad pesquera artesanal y de subsistencia. En caso de actividades de acuicultura se aplicará la ley sobre la materia;

Que, mediante solicitud con Hoja de Ruta N° SGR- 026336 de fecha 20/12/2021, de la Sra. **DAYANA CAROL CUROTTO CHAUCA** (en adelante, **la administrada**), con domicilio en Calle Jesus Barbieri Asent. H. Puerto Nuevo Mz G2 Lt 20 – Callao – Callao, y de conformidad a lo establecido en el Procedimiento 46 del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA del Gobierno Regional del Callao solicita Permiso de Pesca para Pescadores No embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comercial, para su formalización y así demostrar legalidad en el sector, por lo que adjunta descripción de las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar, así como un listado de las zonas de extracción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
REGIDOR ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 037 Fecha: 01 FEB. 2022



y los recursos a extraer, indicando el nombre científico y la cantidad, y la Declaración Jurada de dedicarse a la actividad pesquera artesanal conforme a ley, así como su RUC activo.

Que, llegado a este punto resulta preciso indicar que mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, se aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, dicha norma en su anexo N° 01, establece los requisitos en los procedimientos a tratarse, siendo que para el Procedimiento Administrativo de Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales señala como requisito: Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de los artes y aparejos utilizados para la extracción.

Que, al respecto resulta oportuno indicar el artículo primero del cuerpo legal bajo análisis señala que: "las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todos los gobiernos regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental". En ese sentido, estando que la presente solicitud se produce bajo la vigencia del Decreto Supremo 0018-2021, corresponde su aplicación.

Que, se verifica de la solicitud presentada por la administrada que los recursos cuya extracción se solicita son:

Nombre Común	Nombre Científico
Caballa	Scomber japonicus peruanus
Cabinza	Isacia Concepcionis
Cabrilla	Palabrax Humeralis
Chita	Anisotremus scapularis
Jurel	Trchurus picturatus murphyi
Lorna	Sciana deliciosa
Pejerrey	Odontesthes regia regia
Pintadilla	Cheilodactylus vareigatus
Trambollo	Labrisomus philippii
Pejesapo	Sycyases sanguineus
Cangrejo	Cancer sp.

Que, asimismo con relación a los aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar la administrada señala en su solicitud que los instrumentos a emplear son:

- Cordel numero 0.30 con anzuelo número 15 para cabinza y Lorna
- Cordel número 0.35 con anzuelo número 14 para pintadilla, jurel y chita

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. 057  
 Fecha: 01 FEB. 2022



- Cordel número 0.35 – 0.40 con anzuelo numero 12-13 para cabinza
- Cordel número 0.35 con anzuelo numero 12 para caballa
- Cordel número 0.35 con anzuelo número 13 para trambollo
- -Soga, canasta
- Plomo de varios tamaños
- Tubos de plásticos de 3" para sacar maruchas
- Calcal para sacar muy muy
- Rasqueta de fierro de punta para sacar, lapa, tolina, chanque de las peñas
- Aros con redes para sacar cangrejos
- Mascara de buceo para sacar pulpos
- Palo largo con punta para sacar pejesapos de las peñas
- Botiquín de primero auxilios.

Ahora bien, con relación al requisito establecido por el Decreto Supremo 0018-2021, se observa a folios 09 del expediente que la administrada cumplió con presentar el Formulario Único de Trámite conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo, adjunta documento precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de los artes y aparejos utilizados para la extracción. Dando por cumplido el requisito.

Que, resulta oportuno indicar que el literal a) numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 943 "Ley del Registro Único de Contribuyentes<sup>1</sup>, concordante con el literal a) del artículo 28 del TUO de la Ley de Impuesto a la Renta<sup>2</sup>, establecen que toda persona natural o jurídica que realice actividad pesquera artesanal con fines comerciales deberá contar con Registro Único de Contribuyente; en ese sentido, se verifica que la administrada cuenta con RUC (10480010031) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido.

Que, ahora bien, se tiene que a través de dispositivos legales motivados por informes técnicos del Instituto del Mar del Perú – IMARPE<sup>3</sup>, se han declarado como recursos plenamente explotados a los recursos hidrobiológicos Cabrilla (Palabrax humeralis), Cabinza (Isacia conceptionis), pejerrey (Odontesthes regia).

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Pesca, señala que las resoluciones que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa de recursos plenamente explotados, deben sustentarse en los informes científicos o técnicos y en las evidencias disponibles que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso.

Que, lo sustentado por el IMARPE y la normativa citada precedentemente, corresponde denegar el permiso de pesca solicitado, en lo que se refiere a la captura de los recursos hidrobiológicos, Cabrilla (Palabrax humeralis), Cabinza (Isacia conceptionis), pejerrey (Odontesthes regia).

<sup>1</sup> Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale.(...)

(...)

APÉNDICE PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC 1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

<sup>2</sup> Aprobado por D.S. N° 0179-2004-EF

<sup>3</sup> Informes científicos remitidos por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, a través de los oficios:

- Oficios N°s 046-2020-IMPARTE/PE, 398-2021-IMARPE/PCD, 778-2021-IMARPE/PCD, 705-2021-IMARPE/DEC Pulpo (Octopus mimus)
- Oficios N°s 490-2019-IMARPE/CD, 778-2021-IMARPE/DEC Cabinza (Isacia conceptionis)
- Oficios N°s 251-2021-IMARPE/PCD, 778-2021-IMARPE/PCD Cabrilla (Paralabrax humeralix)
- Oficios N°s 615-2016-IMARPE/PCD, 34-2020-IMARPE/PE, 778-2021-IMARPE/PCD Pejerrey (Odontesthes regia)

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. ... Fecha: 07 FEB. 2022

Que, el numeral 51.1 del artículo 51, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.- establece: "las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables". En ese sentido los documentos presentados por la administrada se encuentran bajo los alcances del principio de presunción de veracidad<sup>4</sup>.

Que, de conformidad al Informe N° 012-2022-GRC/GRDE/OAP/EWRL de fecha 18 de enero de 2022, del Profesional Especialista en Pesquería de la Oficina de Agricultura y Producción concluye: "De la evaluación de los documentos presentados para el desarrollo de las actividades, la administrada ha presentado su documentación de conformidad al procedimiento N° 46 del Texto único de Procedimiento Administrativo – TUPA del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante ordenanza Regional N°0008 y al D.S. N° 018-2021-PCM. Se recomienda otorgar a la Sra. DAYANA CAROL CUROTTO CHAUCA, el permiso de pescador artesanal No Embarcado, por cuanto Cumple con los requisitos exigidos en el precitado procedimiento administrativo".

Que, de acuerdo al Informe N° 13-2021-GRC/GRDE/OAP-PFSP, del 27 de enero del 2022, emitido por la abogada de la Oficina de Agricultura y Producción, el cual concluye que, de la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en autos, se concluye que, la **Sra. DAYANA CAROL CUROTTO CHAUCA, identificada con D.N.I N° 48001003**, ha cumplido con adjuntar los requisitos necesarios en el marco del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM. que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales. En ese sentido, resulta procedente otorgar a la Sra. **DAYANA CAROL CUROTTO CHAUCA, identificada con D.N.I N° 48001003** permiso de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos indicados en su solicitud exceptuando los recursos hidrobiológicos hidrobiológicos Cabrilla (*Palabrax humeralis*), Cabinza (*Isacia conceptionis*), pejerrey (*Odontesthes regia*).

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y al Informe N° 069-2022/GRC/GRDE/OAP de fecha 28 de enero de 2022 de la Oficina de Agricultura y Producción, que hace suyo el Informe Legal N°013-2022/GRC/GRDE-OAP-PFSP de fecha 27 de enero del 2022, y el Informe N° 012-2022-GRC-GRDE/OAP/EWRL de fecha 27 de enero de 2022, que opinan por la Procedencia de lo solicitado; y al numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000323-Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto del 2018, que aprueba delegar a las Gerencias Regionales aprobar Directivas de órgano que contengan disposiciones de aplicación solo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – OTORGAR a la Sra. DAYANA CAROL CUROTTO CHAUCA, identificada con D.N.I N° 48001003, el Permiso de Pesca sin uso de embarcación para la captura de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al siguiente detalle:

- Recursos hidrobiológicos a capturar:**
- "Caballa" (*Scomber japonicus peruanus*)
  - "Chita" (*Anisotremus scapularis*)
  - "Jurel" (*Trichurus picturatus murphyi*)
  - "Lorna" (*Sciana deliciosa*)

<sup>4</sup> Numeral 1.7 inciso 1 del artículo IV del TUO de la Ley \_N° 27444.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. ... Fecha: 07 FEB. 2022

- "Pintadilla" (Cheilodactylus vareigatus)
- "Trambollo" (Labrisomus philippii)
- "Pejesapo" (Sycyases sanguineus)
- "Cangrejo" (Cancer sp.)

**Artes y aparejos de pesca** : Los adecuados que no contravienen la normativa vigente

**Zonas de extracción** : "Playas de todo el litoral del Callao, en tanto que no contravienen la normativa vigente"

**Fines** : Comerciales, ornamentales y/o difusión cultural.

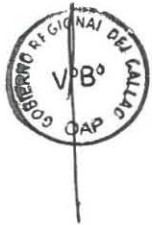
**Artículo 2°.** – El permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

**Artículo 3°.** – Las actividades de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca y tallas mínimas de captura.

**Artículo 4°.** – Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a la señora **DAYANA CAROL CUROTTO CHAUCA** a su domicilio ubicado en Calle Jesús Barbieri Asent. H. Puerto Nuevo Mz G2 Lt 20 – Callao – Callao.

**Artículo 5°.** – Remitir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



**GOBIERNO REGIONAL CALLAO**  
 ABOG. JULIANA NEGRÓN QUINONES  
 Gerente Regional de Desarrollo Económico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
 FEDATARIO ALTERNIO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. Nº..... Fcch. ....

01 FEB. 2022